Nº 197025

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 981 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO, "ENGORDE DE AVES – GRANJA ANY", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ROCIO RAMIREZ REG. CTCA Nº I-212, PERTENECIENTE AL SEÑOR ANA ROSA CEUPPENS TALAVERA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 621, 2926 PADRON Nº 2170, 3022. UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO CAÑADA PASO PUENTE DEL DISTRITO DE YPACARAI, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 30 de mayo de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 461/19 de fecha 18 de febrero del 2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, correspondiente al Proyecto. **"ENGORDE DE AVES – GRANJA ANY"**, elaborado por la **CONSULTORA AMBIENTAL ING. ROCIO RAMIREZ REG. CTCA Nº I-212**, perteneciente al **SEÑOR ANA ROSA CEUPPENS TALAVERA.** desarrollado en la propiedad identificada con **Finca Nº 621, 2926 Padrón Nº 2170, 3022** ubicado en el lugar denominado Cañada Paso Puente Del Distrito De Ypacarai. Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Eladio García Alvarenga**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 13.306 de fecha 22/05/19**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobado por **RESOLUCION AA DGCCARN Nº 404/17 de fecha 07 de febrero del 2017.**----------

Que, la actividad que se desarrolla consiste en **La empresa GRANJA AVICOLA LA BLANCA S.A., cuenta con una granja bajo la denominación de Granja Any, destinada al engorde de aves (pollos parrilleros), y cuenta con 12 galpones de los cuales 6 son para 20.500 aves y 6 para 18.500,** y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.----------

Que, la propiedad cuenta con una **superficie total 12 has 2.000 m2.**----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según **Dictamen Nº 9.039/19 de fecha 23 de abril del 2019**, en el cual concluyen que: Las condiciones de uso y manejo de los recursos Naturales (suelo, fauna, flora nativa, cuerpos de agua superficiales y subterráneos) en la propiedad, están conformes a la legislación y plan de Gestión. Las condiciones de manejo de los Residuos sólidos generados en la propiedad, se encuentran conformes a la legislación que lo regula y el plan de gestión. Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal está acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.----------

Que, cuenta con **Dictamen de Geomática Nº 1.767/2019 del 18 de febrero, No cuenta con cambio de uso en el marco de la Ley Nº 2524/04 y sus ampliaciones; que prohíbe la deforestación de bosque nativo en la región oriental. No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta Comunidades Indígenas. Se visualiza campo con vegetación de 9,6 Ha.**----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Nº 197026

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 981 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO, "ENGORDE DE AVES – GRANJA ANY", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ROCIO RAMIREZ REG. CTCA Nº I-212, PERTENECIENTE AL SEÑOR ANA ROSA CEUPPENS TALAVERA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 621, 2926 PADRON Nº 2170, 3022. UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO CAÑADA PASO PUENTE DEL DISTRITO DE YPACARAI, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Art. 1°.- Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2°.- La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3°.-El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos, Ley N° 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente", Ley Nº 5211/14 de Calidad del Aire, y la Ley Nº 422/73 Forestal, 352/94 De Áreas Silvestres Protegidas, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4°.-El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar el Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5°.- La presente DIA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6°.- La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7°.- En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8°.- El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9°.- La presente Resolución, se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 197025 (Ciento Noventa y Siete Mil Veinticinco)** y **Hoja de Seguridad Nº 197026 (Ciento Noventa y Siete Mil Veintiséis),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10.- Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales